

Antonio Segura Martínez, Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo previsto en artículo 3.3. g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede la emisión del presente **INFORME JURÍDICO**

1. ANTECEDENTES

Primero. Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/03/2024 se incoa expediente en virtud del cual se ordena:

“Formado por esta Presidencia el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2024, con base en los Presupuestos y Estados de previsión a que alude el artículo 168 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sométase a informe de la intervención y posteriormente remítase al Pleno de la Corporación en unión de la documentación a que hace referencia el citado artículo.”

2. LEGISLACION APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- El artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— El Real decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

— El Real decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero. El artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el mismo sentido el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define el presupuesto como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

De conformidad con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Alcaldía y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto municipal y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las

obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Segundo. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente:

A. Por Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio con todos los documentos y anexos que lo forman.

B. Al expediente se unirá la Memoria explicativa de la Alcaldía en la que se expongan la previsión de gastos y la estimación de los ingresos previstos para cubrir dichos gastos.

C. Se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación. Dado que no se contempla la aprobación de los presupuestos en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cabe entender que el presupuesto se aprueba por mayoría simple. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos (art.47.1 LRBRL).

D. Aprobado inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio económico, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, por quince días hábiles, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. En este sentido el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contempla la posibilidad de realizar alegaciones al presupuesto, cuyo artículo 170 regula la legitimación activa y las causas o motivos por los que se pueden efectuar reclamaciones, de tal manera que:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Como observamos ni todos están legitimados para efectuar reclamaciones, ni se puede alegar cualquier motivo, sino sólo están legitimados quienes figuran en el precepto transcrito y por los motivos que en el mismo precepto se mencionan, siendo éstos “numerus clausus”.

De tal manera que si quienes presentan reclamaciones no están legitimados, la reclamación efectuada debe inadmitirse por falta de legitimación. De igual forma, si a pesar de estar legitimados, las reclamaciones no se basan en los motivos expuestos en el precepto transcrito, deben inadmitirse porque no se basan en los motivos establecidos en la Ley.

E. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

F. [En su caso] Presentadas alegaciones, los servicios técnicos procederán a la información de las mismas.

G. [En su caso] A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.

H. El Presupuesto municipal deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma resumido por capítulos, entrando en vigor, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

I. Deberá remitirse una copia de este a la Administración del Estado y a la [órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma] del Presupuesto Municipal, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio descrito anteriormente.

J. [En su caso]. El acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto se notificará a las personas interesadas.

K. Finalmente contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Tercero. Por consiguiente, tal y como consta en los informes de Intervención y se desprende de la documentación incorporada al expediente, no existe falta alguna de los documentos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por lo que se viene a informar el referido documento de presupuesto en los términos de asistencia a la Presidencia de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.



AYUNTAMIENTO
DE
PUERTO
LUMBRERAS